

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL ÚNICO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LAS PERSONAS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN FUERA DE OFICINA O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 142, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Que es importante considerar de manera prioritaria, generar y brindar mejores servicios públicos para garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía mexiquense a través del Registro Civil como institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado, a través de la persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas entre otras las relativas al matrimonio.

Que el Gobierno del Estado de México requiere de una modernización constante en su marco jurídico con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resulten insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la sociedad mexiquense, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento de derecho.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé en los artículos 104 y 142, el cobro de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil, entre los cuales se incluye el asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o de la oficialía de que se trate, o en días y horas inhábiles.

Que los honorarios vigentes para la celebración de matrimonios fuera de la oficina o en días y horas inhábiles fueron establecidos mediante *“Acuerdo del Secretario de Gobierno de Estado de México, referente al cobro de honorarios por parte de los Oficiales del Registro Civil para celebrar matrimonios a domicilio, en horario extraordinario”, publicado el 6 de noviembre de 1991, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el cual se señala de manera esencial que los Oficiales del Registro Civil podrían percibir honorarios por la celebración de matrimonios fuera de sus oficinas y en horarios diversos a los de la jornada ordinaria de trabajo, además de que los honorarios debían ser sufragados por los solicitantes para cubrir gastos de transporte y estipendios de los Oficiales del Registro Civil por la celebración de los actos del estado civil, derivado de ello, el arancel se dividió en 3 zonas conforme a los municipios de impulso, desarrollo normal y de control, en el cual se fijaron tarifas para cada zona en días de salarios mínimos.*

Que de conformidad con los últimos párrafos de los artículos 104 y 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecer los ingresos extraordinarios de las personas Oficiales del Registro Civil que por su servicio tengan derecho a percibir.

Que es necesario poder prestar los servicios públicos en plena equidad y justicia social, mediante acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten el cumplimiento y atención de las mismas, brindando seguridad y certeza jurídica a las personas, y con esto evitar actos de corrupción, por lo que es imprescindible poder contar con un arancel único para la celebración de actos del estado civil, sin que se deba distinguir entre regiones o municipios de la Entidad, lo cual permitirá atender las necesidades de las y los mexiquenses de manera homologada y óptima a nivel Estatal.

Que el arancel único, además de facilitar el proceso administrativo para las y los mexiquenses, también permitirá fortalecer las condiciones y capacidades de las Oficialías del Registro Civil, y simplificará la evaluación y rendición de cuentas en la función pública, así como generará las bases para homologar y unificar a nivel Estatal la calidad y acceso a los servicios que se prestan, para que, en cualquier parte de la Entidad, se brinde el servicio en igualdad de condiciones.

Que conforme al Decreto de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo que es necesario establecer que dichos ingresos se calcularán tomando la Unidad de Medida y Actualización como referencia para determinar la cuantía del pago, lo cual permite la recuperación del valor del salario mínimo, el incremento de los ingresos de las personas y facilita el cumplimiento de obligaciones a través de un producto en constante actualización conforme al ejercicio corriente.

En estricta observancia a los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL ÚNICO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LAS PERSONAS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN FUERA DE OFICINA O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el arancel único que, por concepto de ingresos extraordinarios derivados de la celebración de matrimonios, fuera de las oficinas de las Oficialías del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, tienen derecho a percibir las personas Oficiales del Registro Civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Los ingresos extraordinarios serán pagados por los solicitantes para cubrir los gastos de traslado y honorarios por la celebración de matrimonios fuera de las oficinas de las Oficialías del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, sin perjuicio del entero de los derechos establecidos en los artículos 104 y 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO. El arancel único por concepto de ingresos extraordinarios será aplicable para todo el territorio del Estado de México y se aplicará en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Tipo de servicio	Número de veces UMA
En la Oficialía en días y horas inhábiles	7.5 UMAS
Fuera de la oficina de la Oficialía	15 UMAS

CUARTO. Las personas Oficiales del Registro Civil expedirán a las personas solicitantes el recibo correspondiente por el pago de ingresos extraordinarios debidamente firmado y sellado de conformidad con el formato que al efecto emita la persona titular de la Dirección General del Registro Civil.

Respecto a los ingresos extraordinarios se deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables.

QUINTO. El presente arancel que se establece mediante este Acuerdo deberá estar a la vista del público en cada una de las oficinas de las Oficialías del Registro Civil del Estado de México, en su equivalente en pesos mexicanos para el ejercicio que corresponda.

SEXTO. Tratándose de campañas de regularización del estado civil de las personas, programas públicos que satisfagan las necesidades colectivas, o de similar naturaleza, la persona titular de la Dirección General del Registro Civil podrá acordar exentar del pago de estos ingresos extraordinarios a los interesados que participen en éstas.

SÉPTIMO. El incumplimiento del presente arancel será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado de México, referente al cobro de honorarios por parte de los Oficiales del Registro Civil por celebrar matrimonios a domicilio, en horario extraordinario, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de noviembre de 1991.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico.- Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.